

B00000168



# CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO

México, D.F. 15 de Enero de 2001

**Lic. Ricardo Salgado Perrilliar**  
**Coordinador Jurídico**  
**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
**Presente.**

0027

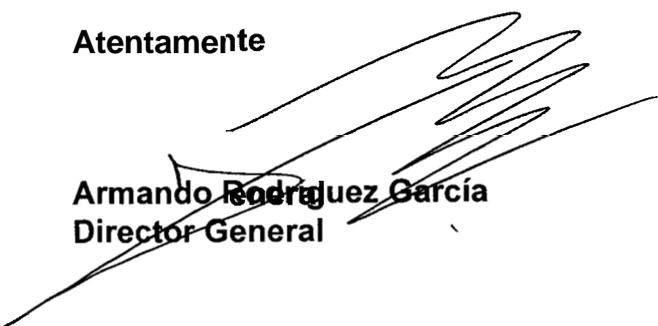
10/104/161100-3

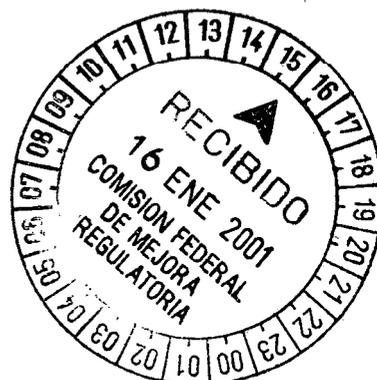
En atención a la publicación del doce de diciembre de dos mil en el Diario Oficial de la Federación, con el listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por ésta Comisión, dentro del que se encuentra el anteproyecto titulado: **“Reglamento de Formación y Capacitación del Personal de la Marina Mercante Mexicana”**, que tiene por objeto regular la Formación, Capacitación, Certificación y Expedición de Títulos Profesionales, Libretas de Mar o de Navegación y otros documentos, que disponen la ley de Navegación y los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

La Cámara Mexicana de la Industria y del Transporte Marítimo, por estar integrada por Navieras y Armadores, Administradores y Operadores Portuarios, Prestadores de Servicios conexos vinculados con el Transporte Marítimo Portuario y Agentes Navieros, pone a la consideración de la Comisión las siguientes adiciones y modificaciones que en su caso, mejorarán el contenido del mencionado anteproyecto de reglamento.

Reiterando nuestra mas alta y distinguida consideración.

Atentamente

  
**Armando Rodríguez García**  
**Director General**



ccp. Cap. de Alt. Gerardo Sánchez Schutz. Presidente de CAMEINTRAM. Atentamente.  
ccp. Lic. Bernardo Rojas, Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**Propuesta  
Adiciones y Modificaciones  
al  
"Reglamento de Formación y Capacitación  
del Personal  
de la Marina Mercante Mexicana"**

1.- El cargo correcto de quien expedirá el reglamento es el siguiente:

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>PROPUESTA</b>
Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente <b>Constitucional</b> de los Estados Unidos Mexicanos. . .	Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. . .

**Nota:**

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 80, el Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La palabra Constitucional deberá suprimirse, por no existir.

Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará "**Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**".

2.- Adición al artículo 5:

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>ADICION</b>
Artículo 5.- Los planes y programas de estudio serán autorizados por la Secretaría conforme al artículo 29 de la Ley; y vigilará que éstos cumplan con las normas y sistemas de calidad que deben observarse en la impartición de la educación marítima mercante, de conformidad con los Convenios Internacionales vigentes en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.	Artículo 5.- Los planes y programas de estudio serán autorizados por la Secretaría conforme al artículo 29 de la Ley; y vigilará que éstos cumplan con las normas y sistemas de calidad, <b>condiciones de ,seguridad y eficiencia</b> , que deben observarse en la impartición de la educación marítima mercante, de conformidad con los Convenios Internacionales vigentes en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

3.- Es indispensable que las Instituciones Educativas dentro de planes y programas de estudio y cursos de capacitación cuente con las siguientes prácticas:

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>ADICIÓN</b>
<p>Artículo 10.- Las instituciones educativas orientarán sus planes y programas de estudio, así como los cursos de capacitación que impartan, al desarrollo de las aptitudes del personal de la marina mercante mexicana, en el desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>I.-Navegación, incluyendo la seguridad y prevención de la contaminación;</p> <p>II.- Manipulación de la carga;</p> <p>III.- Control del funcionamiento de buque y cuidado de las personas a bordo;</p> <p>IV.-Maquinaria naval;</p> <p>V.- Instalaciones eléctricas y de control;</p> <p>VI.- Mantenimiento y Reparaciones; y</p> <p>VII.- Radiocomunicaciones.</p>	<p>Artículo 10.- Las instituciones educativas orientarán sus planes y programas de estudio, así como los cursos de capacitación que impartan, al desarrollo de las aptitudes del personal de la marina mercante mexicana, en el desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>I.-Navegación, incluyendo la seguridad y prevención de la contaminación;</p> <p><b>II.- Labores de auxilio y salvamento, en caso de accidentes o incidentes marítimos;</b></p> <p>III.- Manipulación de la carga;</p> <p>IV.- Control del funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo;</p> <p>V.-Maquinaria naval;</p> <p>VI.- Instalaciones eléctricas y de control;</p> <p>VII.- Mantenimiento y Reparaciones;</p> <p>VIII.- RadiocomunicacionesY;</p> <p><b>IX.- Maniobras Costa a Fuera (Off Shore), Plataformas.</b></p>

	<p>De la <b>embarcación</b> donde se prestar sus servicios</p> <p><b>X.- Para Piloto Naval:</b></p> <p>A) Elaboración de diagrama de líneas de achique de el doble fondo lastre separado y de Tanques de lastre segregado;</p> <p>B) Elaboración de diagramas de líneas de carga Y;</p> <p>C) Elaboración de diagrama de sistema de Reliculado.</p> <p><b>XI.- Para Maquinista Naval:</b></p> <p>A) Elaboración de diagramas con acotaciones de los sistemas de achique, contra incendio, trasiego de combustible, lubricante y agua dulce;</p> <p>B) Cálculos de bomba y línea de achique indicando diámetro y longitud y;</p> <p>C) Diagrama de sistema de reliculado.</p> <p><b>XII.- Para Ingeniero Eléctrico Naval:</b></p> <p>A) Programas de resistencia de aislamiento eléctrico de generadores de corriente eléctrica, tablero principal y de distribución, así como de los equipos eléctricos.</p>
--	--

	<p>XIII.- Para Capitán y Primer Maquinista:</p> <p>A) Hacer informe de acuerdo al tipo de embarcaciones sobre lo que necesita cumplir para cada certificado.</p> <p>XIV.- Para Capitán de Altura y Jefe de Máquina:</p> <p>A) De acuerdo al cuaderno de estabilidad comprobar que no existe <b>GM</b> negativo.</p> <p>B) Presentar cálculo de resbalamiento indicando la velocidad, consumo y comentarios sobre resultado comparativo con el acto de recepción.</p>
--	--

4.- Es necesario adicionar el artículo 13 en la forma siguiente:

Título Tercero  
Capítulo I

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>ADICIÓN</b>
<p>Artículo 13.- Para que la Secretaría expida los títulos profesionales de Piloto Naval, Maquinista Naval e Ingeniero Electrónico Naval, la institución educativa deberá remitir en cada caso, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>I.-Acta del examen profesional con fallo aprobatorio del jurado;</p> <p>II.- Acta de nacimiento;</p>	<p>Artículo 13.- Para que la Secretaría expida los títulos profesionales de Piloto Naval, Maquinista Naval, Ingeniero Electrónico Naval <b>y</b> eléctrico Naval, la institución educativa deberá remitir en cada caso, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>I.-Acta del examen profesional con fallo aprobatorio del jurado;</p> <p>II.- Acta de nacimiento;</p>

<p>III.- Constancia de examen médico vigente, expedido por la Secretaría;</p> <p>IV.- Constancia de tiempo de embarque que acredite <u>seis</u> meses de prácticas a bordo;</p> <p>V.- Certificados vigentes de capacitación en materia de seguridad, acordes con la función a desempeñar;</p> <p>VI.- 2 Fotografías en blanco y negro de frente, de 7 x 5 cms, recortadas en óvalo. Las fotografías serán originales tomadas de negativo, el tono será mate y el fondo gris claro. El interesado deberá de portar el uniforme correspondiente, camisa blanca, corbata y saco negro. Además llevará el pelo corto y sin patilla y barba, con las orejas descubiertas. En caso de usar gafas, éstas serán transparentes. El tocado o gorra con forro blanco, y con el escudo de la marina mercante.</p>	<p>III.- Constancia de examen médica vigente, expedido por la Secretaría;</p> <p>IV.- Constancia de tiempo de embarque que acredite <b>ciento cincuenta singladuras</b> de prácticas a bordo;</p> <p>V.- Certificados vigentes de capacitación en materia de seguridad, acordes con la función a desempeñar;</p> <p>VI.- <b>Dos</b> Fotografías en blanco y negro de frente, de <b>siete por cinco centímetros</b>, recortadas en óvalo. Las fotografías serán originales tomadas de negativo, el tono será mate y el fondo gris claro. El interesado deberá de portar el uniforme correspondiente, camisa blanca, corbata y saco negro. Además llevará el pelo corto y sin patilla y barba, con las orejas descubiertas. En caso de usar gafas, éstas serán transparentes. El tocado o gorra con forro blanco, y con el escudo de la marina mercante.</p>
--	--

6.- Se recomienda hacer las adiciones siguientes al artículo 15:

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>ADICIÓN</b>
<p>Artículo 15.- Para que la Secretaría expida los títulos profesionales de Capitán, Capitán de Altura, Primer Maquinista Naval, y Jefe de Máquinas, la institución educativa deberá remitir en cada caso, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>I.-Copia del Título profesional de la categoría inmediata anterior;</p>	<p>Artículo 15.- Para que la Secretaría expida los títulos profesionales de Capitán, Capitán de Altura, Primer Maquinista Naval, y Jefe de Máquinas, la institución educativa deberá remitir en cada caso, original o copia certificada de los siguientes documentos:</p> <p>I.-Copia del Título profesional de la categoría inmediata anterior;</p>

<p>11.-Acta del examen profesional con fallo aprobatorio del jurado;</p> <p>III.- Constancia de examen médico vigente, expedido por la Secretaría;</p> <p>IV.- Constancia del tiempo de embarque a partir de la fecha en que se recibió el título profesional con la categoría inmediata anterior;</p> <p>V.- Certificados vigentes de capacitación en materia de seguridad, acordes con la función a desempeñar;</p> <p>VI.- 2 Fotografías en blanco y negro, de 7 x 5 cms. recortadas en óvalo. Las fotografías serán originales tomadas del negativo, el tono será mate y el fondo gris claro. El interesado deberá de portar el uniforme correspondiente, camisa blanca, corbata y saco negro. Además llevará el pelo corto y sin patilla y barba, con orejas descubiertas. En caso de usar gafas, éstas serán transparentes. El tocado o gorra será con forro blanco y con el escudo de la marina mercante. Para los casos de Capitán de Altura y Jefe de Máquinas, la visera llevará una rama de laurel, un sargazo y carrillera dorada.</p> <p>Los títulos profesionales a que se refiere este artículo, serán entregados al interesado en un plazo de 30 días hábiles, computados a partir de la fecha de la celebración del examen profesional.</p>	<p>11.-Acta del examen profesional con fallo aprobatorio del jurado;</p> <p>III.- Constancia de examen médico vigente, expedido por la Secretaría;</p> <p>IV.- Constancia del tiempo de embarque a partir de la fecha en que se recibió el título profesional con la categoría inmediata anterior;</p> <p>V.- Certificados vigentes de capacitación en materia de seguridad, acordes con la función a desempeñar;</p> <p>VI.- <b>Dos</b> Fotografías en blanco y negro, de <b>siete por cinco centímetros</b>, recortadas en óvalo. Las fotografías serán originales tomadas del negativo, el tono será mate y el fondo gris claro. El interesado deberá de portar el uniforme correspondiente, camisa blanca, corbata y saco negro. Además llevará el pelo corto y sin patilla y barba, con orejas descubiertas. En caso de usar gafas, éstas serán transparentes. El tocado o gorra será con forro blanco y con el escudo de la marina mercante. Para los casos de Capitán de Altura y Jefe de Máquinas, la visera llevará una rama de laurel, un sargazo y carrillera dorada.</p> <p>Los títulos profesionales a que se refiere este artículo, serán entregados al interesado en un plazo de <b>treinta</b> días hábiles, computados a partir de la fecha de la celebración del examen profesional.</p>
--	--

7.- En el artículo 32, se recomienda adicionarlo:

<b>ANTEPROYECTO</b>	<b>ADICIÓN</b>
Artículo 32.- Las constancias de tiempo de embarque deberán reunir los siguientes requisitos:  I.-Datos del Armador:  a) Nombre de la empresa . . .	Artículo 32.- Las constancias de tiempo de embarque deberán reunir los siguientes requisitos:  I.-Datos del Armador:  <b>a) Nombre del naviero o denominación o razón social de la empresa naviera.</b>

#### 8.- TABLA DE TIEMPO DE EMBARQUE

Considerando una especialidad el ser Capitán de Embarcaciones menores, dado que se necesita experiencia y pericia para resolver problemas que se hacen comprometedores por mal tiempo, en particular en la zona de Campeche pretendemos que esta actividad (el Piloto como Capitán de embarcaciones menores) los pilotos tendrán el beneficio de que se les tome en cuenta su curricula de servicio para su ascenso, por lo que proponemos:

- 1.- Un año de Piloto en cualquier tipo de embarcación.
- 2.- Un año como Primer Oficial de cubierta de embarcaciones mínimo de veinticuatro metros de eslora.
- 3.- Un año como Capitán de embarcaciones de mínimo de veinticuatro metros de eslora.

NOTA: 24 metros de eslora, es lo que se reconoce para certificado de arque y franco bordo.

9.- La justificación de modificar el tiempo de embarque en el punto número cinco, es por considerar, que las ciento cincuenta singlaturas es el tiempo mínimo que necesita un profesionista para tener la experiencia a bordo de las embarcaciones, y no seis meses.

10.- Se recomienda que las números arábigos se escriban con letra, así como todos los signos aritméticos y no se empleen abreviaturas.

Esta observación se fundamenta en dos legislaciones local y federal que son el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en sus artículos 64 y 65 y el Código Federal de Procedimientos Civiles en sus artículos 271 y 272 que ordenan:

#### Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Artículo 56.- Las actuaciones judiciales y los ocursoos deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Artículo 57.- En las actuaciones judiciales no se emplearán abreviaturas ni se asparan las frases equivocabas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido.

#### Código Federal de Procedimientos Civiles

Articulo 271.- Las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañará de la correspondiente traducción al castellano.

Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Artículo 272.- En las actuaciones judiciales, no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose, al fin, con toda precesión, el error cometido, igualmente se salvará las frases escritas entre renglones.